

Interlocutorio No.

Rad. 2020-00070

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CLADAS**

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil
veinte (2020)

Procede el despacho en este momento a realizar unos requerimientos en la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **JENNY PAOLA ARÍAS CASTAÑO**, en contra del señor **RAFAEL ANTONIO YAYA CASTAÑO**, esto ajustando las presentes diligencias a lo normado en el decreto 806 de 2020, así:

Deberá el apoderado de la parte demandante, conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora, una vez hecho lo anterior y dado que no hay solicitud de medidas cautelares pendientes de practicar, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para

que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, y **allegue las constancias de la notificación de la demanda al demandado a través de su correo electrónico**, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata ésta providencia

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria